



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00925 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.- Nit N°. 860.002.180-7
Demandado: IVAN DARIO VELASQUE ATEHORTUA-C.C. N°. 71.709.182 y
RICARDO JOSE PÉREZ PATIÑO – C.C. N°. 1.045.714.783

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 2 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00925 – 00. Sirvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa la DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibídem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra los señores IVAN DARIO VELASQUE ATEHORTUA identificado con C.C. N°. 71.709.182 y RICARDO JOSE PÉREZ PATIÑO identificado con C.C. N°. 1.045.714.783, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con Nit N°. 860.002.180-7, por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:
 - A). La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$7.614.750.00), correspondiente a los cánones de los meses a saldo de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2023.
 - B). Por la suma de CUATROCIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$450.000.00), correspondiente a las cuotas de administración de los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2023.

CANON	VALOR	ADMINISTRACION
ABONO NOVIEMBRE 2022	\$ 480.030.00	\$ 50.000.00
DICIEMBRE 2022	\$ 800.000.00	\$ 50.000.00
ENERO 2023	\$ 904.960.00	\$ 50.000.00
FEBRERO 2023	\$ 904.960.00	\$ 50.000.00
MARZO 2023	\$ 904.960.00	\$ 50.000.00
ABRIL 2023	\$ 904.960.00	\$ 50.000.00
MAYO 2023	\$ 904.960.00	\$ 50.000.00
JUNIO 2023	\$ 904.960.00	\$ 50.000.00
JULIO 2023	\$ 904.960.00	\$ 50.000.00
TOTAL	\$ 7.614.750.00	\$ 450.000.00



C). El inmueble se encuentra ubicado en la CALLE 86 No. 78-163 APTO 301, EDIFICIO SAN SALVADOR, de la ciudad BARRANQUILLA, tal como se encuentra contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Téngase a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 32.810.215 de Soledad y T.P. N°. 45.929 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINE
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029b2b048615d8cc6f0894fb8004ce5c63adf6820dd219fea15d9a5d10a0ac3e**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>